

ro como la de Ovando, quedara trunca e inacabada para siempre. Sólo algunas partes fueron promulgadas como textos legislativos independientes.

En la última parte de su libro, estudia Manzano especialmente los trabajos de Zorita y Encinas. El primero pretendió hacer, a diferencia de Vasco de Puga, una Recopilación sirviéndose de las cédulas llegadas a Nueva España y siguiendo el modelo de las Recopilaciones castellanas. No tuvo éxito como era de esperar dadas sus características. Grande lo tuvo en cambio, a pesar de la edición reducidísima que se hizo de él, el Cedulaario formado en el Consejo por Encinas, quien laborando sin descanso más de doce años, formó la voluminosa obra en cuatro tomos recientemente reeditada por García Gallo. El estudio que ha de ocupar parte del quinto tomo, completará, sin duda, los abundantes datos que sobre la misma nos da ya Manzano.

Este primer volumen de la Historia de las Recopilaciones de Indias de Manzano supone ya un esfuerzo meritisimo de muchos años y constituye sin duda uno de los pilares sobre los que habrá de levantarse toda Historia del Derecho indiano futura. Por vez primera se estudia con toda minuciosidad y en su conjunto la espléndida obra legislativa de Ovando, en cuyo conocimiento está también empeñado el actual Director del Archivo de Indias, doctor Peña Cámara. Por otra parte, el minucioso análisis y valoración de la *Copilata* que hace el profesor Manzano, servirá para la divulgación de este instrumento efficacísimo para la investigación que es, además, fuente de primer orden para el conocimiento de las instituciones indianas del siglo xvi. Fué precisamente en la cátedra del doctor Manzano hace ya once años, en un cursillo dedicado a la historia de las Recopilaciones indianas, donde me inicié en su manejo, que luego me fué muy útil para estudiar la Hacienda indiana del siglo xvi. Es un deber de gratitud y un estímulo para quien todavía no la haya utilizado, el dejarlo consignado en este comentario.

ISMAEL SÁNCHEZ BELLA

ALDO ARMANDO COCCA: *La primera Escuela de Leyes*. Buenos Aires («El Ateneo»), 1951; 304 págs.

«Mientras no hubo Audiencia en lo que hoy es la República Argentina —dice el autor de este libro—, la vida forense transcurrió lánguidamente. La administración de justicia estuvo a cargo de los Cabildos, que la ejercían por medio de los Alcaldes de primero y segundo voto.» «La naturaleza de los pleitos hacían generalmente innecesario el asesoramiento de un graduado en Universidad. El procedimiento era llano y se lograba fácilmente la conciliación por el carácter doméstico que asumían las audiencias.»

En la reunión celebrada por el Cabildo de Buenos Aires el 22 de octubre de 1613, el regidor Miguel del Conro dijo que era público y notorio que querían trasladarse a dicha ciudad tres abogados, vecinos respectivamente de Santiago del Estero, Córdoba y Chile, «y que se han concertado todos tres

de venir este verano a este puerto con ánimo de que haya pleitos para ganar plata con que volverse o asistir en él. Porque la experiencia ha demostrado el daño que de haber letrados en este puerto han sucedido porque con su asistencia siempre que los hay no faltan pleitos, trampas y marañas y otras disensiones de que han resultado a los pobres vecinos y moradores desinquietudes, gastos y pérdidas de hacienda; para que esto cese y esta república se conserve en la paz y quietud que ha tenido y tiene, atento a que es tierra nueva y está en frontera y no tiene necesidad de letrados...».

Muchos signos como este de malquerencia hacia los letrados hubo en el Río de la Plata a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII; pero es de destacar, como lo hace Cocca, que «los juicios adversos correspondieron siempre a hombres e instituciones de Buenos Aires». En Córdoba del Tucumán, en cambio, existía opinión muy diversa, y ello preparó el ambiente para el advenimiento de la primera escuela de Leyes en esa ciudad. La creación de dicha escuela «ayudó a disuadir los prejuicios que se pudieron tener de una profesión a la que se atribuyó más arte o artificio o artimaña que ciencia. Lo cierto es que desde su instalación no se oyeron ya protestas ni se profirieron denuestos contra los letrados ni contra los estudiantes de jurisprudencia. Ese, el hacer desaparecer la leyenda negra, es otro mérito de su existencia».

Digamos de paso que en Buenos Aires se había instalado una Audiencia en 1661, pero a los diez años fué suprimida. Al crearse el Virreinato del Río de la Plata en 1776 se advirtió, naturalmente, la conveniencia de restablecer la Audiencia de Buenos Aires, lo que se hizo en 1785. La otra Audiencia existente en el Virreinato era entonces la de Charcas. En Buenos Aires no había Universidad, pero sí en Córdoba, desde 1614. Al año siguiente se fundó en Charcas la Real y Pontificia Universidad de San Francisco Xavier, que otorgaba grados en Leyes.

Creado, pues, el Virreinato del Plata, quienes deseaban estudiar Derecho se veían precisados a trasladarse hasta Charcas, a pesar de existir en el territorio la Universidad de Córdoba; a Santiago de Chile o a lugares más alejados aún.

Distinto espíritu imbuía a unas y a otras Universidades. La de Córdoba—Universidad Mayor Real y Pontificia de San Carlos—irradiaba «su prestigio de alta escuela teológica y filosófica, la más famosa de todas». La *Casa de Trejo*—llamada así también por el nombre de su fundador, fray Fernando de Trejo y Sanabria, obispo de Tucumán—, estuvo hasta 1767 bajo el gobierno de los jesuitas. La segunda época de esta Casa corresponde al período franciscano, y entonces se verifica en ella la inauguración de la primera Escuela de Leyes.

En 1767 el gobernador Bucareli había propuesto el traslado de la Universidad de Córdoba a Buenos Aires. Este proyecto—nada razonable, sin duda—no triunfó. Por diversos conductos se gestiona la instalación de una nueva Universidad en Buenos Aires; S. M. accede y expide una Real Cédula el 31 de diciembre de 1779, por la que se dispone la creación de un

establecimiento de ese tipo en la capital del Virreinato; pero por diversas causas no pudo ser formalizado el mismo hasta después de la Independencia, en 1821.

Esta falta se notaba cada vez más, a medida que la ciudad de Buenos Aires iba creciendo, sobre todo en el período del Virreinato, en que el impulso fué mucho más rápido que en las épocas anteriores. Y también se hacía sentir, como hemos recordado, la falta de una escuela de Leyes en la Universidad de Córdoba, la más cercana a Buenos Aires. Pues a pesar de la repulsa de don Miguel del Corro, «los nacidos en Indias demostraron una gran vocación para el estudio del derecho». Esta predilección vocacional estaba en la raza, ya que, al decir de Carlos Octavio Bunge, «las dos ciencias más provechosamente cultivadas en España fueron la teología y la jurisprudencia».

El primer intento de establecer una escuela de Leyes en Córdoba apareció en 1761, cuando el gobernador Angel de Peredo expresó al Rey la conveniencia de que esas provincias tuvieran tales estudios. Los cabildantes de Córdoba, en memorial al soberano, pedían nueve años después la fundación de una cátedra de cánones y leyes. En 1729 y en 1775 se renovaron los intentos. Este último fué promovido por el Cabildo de Córdoba del Tucumán, y Cocca destaca la sagacidad de la corporación al fundar el pedido en las conveniencias que la implantación de la cátedra solicitada representaría para el servicio de S. M.

Tocó poner en práctica la anhelada realización al marqués Rafael de Sobremonte, gobernador intendente de Córdoba del Tucumán. Sobremonte «es el gestor del establecimiento de la primera escuela argentina de leyes»; su intervención en lo relativo a la creación y funcionamiento de la cátedra de Instituta es muy grande y en ocasiones enérgica. Cocca se refiere con este motivo a los antecedentes del gobernador en materia de instrucción pública, «que lo habilitaban para acometer su magna empresa».

Creada por Sobremonte la cátedra de Instituta en la Universidad de Córdoba, en tiempos del virrey Arredondo (1791), el gobernador obtiene después la creación de otra cátedra de leyes y la facultad de que se concedieran grados en derecho.

La fundación de una escuela de leyes en el país tuvo trascendencia en lo cultural y en lo político e institucional. Destaca el autor el cambio que significó en la antigua casa de Trejo, en ese ambiente de rigurosa exigencia razonadora, la entrada del derecho profano con la cátedra nueva de Instituta.

Este libro—que se cierra con un apéndice de diecisiete piezas documentales, provenientes en su mayor parte del archivo de la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina)—constituye, al mismo tiempo que una excelente monografía sobre el tema, un valioso panorama de conjunto sobre aspectos de la vida cultural del virreinato del Río de la Plata a fines del siglo XVIII.